

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00127-00)
DEMANDANTE:	COALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN LTDA.
DEMANDADO:	PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS EN C EN REORGANIZACIÓN

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia, vencido como se encuentra el término de traslado de la solicitud de terminación del proceso por transacción, elevada por el apoderado judicial de la demandante COALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN LTDA.

Igualmente obra memorial signado por el apoderado judicial de la demandada con el que allega el documento que contiene el contrato de transacción y solicita se coteje su contenido con el aportado por la parte actora y de ser estos coincidentes, se declare terminado el proceso.

A fin de determinar la viabilidad de finiquitar el presente proceso en la forma solicitada, se exponen las siguientes

### CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, las partes podrán transigir la litis en cualquier estado del proceso.

Para que la transacción produzca efectos procesales la solicitud se deberá presentar por quienes la celebraron, dirigida al juez de conocimiento, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud también podrá ser presentada por uno solo de los extremos procesales, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

En el asunto *sub examine*, el pedimento ha sido elevado por el vocero judicial de la entidad demandante y del mismo se ha corrido traslado al extremo ejecutado, por el lapso pertinente.

Adicionalmente, al expediente se ha acompañado el documento contentivo del acuerdo de transacción, celebrado de una parte por la demandante COALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN y de otra, por la demandada PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN, en el que se contienen claramente los aspectos sobre los cuales versó el avenimiento.

De lo anterior puede colegirse que los requisitos formales para la prosperidad de la deprecación elevada, se evidencian sin ambigüedad alguna.

En lo que atañe al aspecto sustancial, no existe reparo alguno, toda vez que las partes son personas jurídicas que actuaron a través de su respectivo representante legal, tal como se evidencia en los certificados de existencia y representación legal que se allegaron a la actuación.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por transacción, la cual ha sido celebrada por las partes intervinientes en el proceso y versa sobre la totalidad de las pretensiones.

Como quiera que no existe embargo de remanente vigente, las medidas cautelares practicadas serán levantadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca,

#### RESUELVE:

**Primero:** Aceptar la transacción celebrada por las partes.

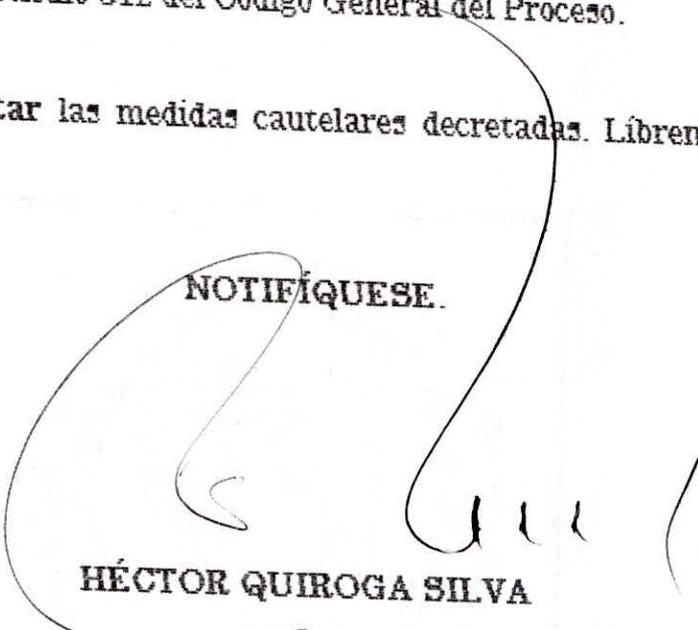
**Segundo:** Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por COALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN LTDA. contra PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE C. P. S. EN C. EN REORGANIZACIÓN.

**Tercero:** No hay lugar a imponer condena en costas, de conformidad con lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

2

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text at the bottom of the page.

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

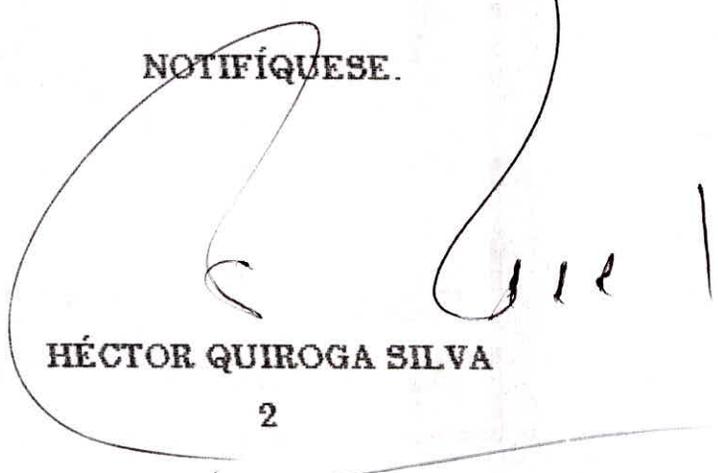
Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00127-00)
DEMANDANTE:	COALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN LTDA.
DEMANDADO:	PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS EN C EN REORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que a través de auto de la misma fecha, proferido en el encuadernamiento principal, se decreta la terminación del proceso por transacción, respecto de las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la entidad demandada, relacionadas con la orden a la parte actora para prestar caución y la reducción de embargos, no hay lugar a emitir pronunciamiento, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HÉCTOR QUIROGA SILVA